

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA

CIRCULAR NUM. 22.

Real orden, para que los escribanos remitan á la Audiencia territorial dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año, testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior, con fe negativa de no guardar otros en su poder.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - Siendo conveniente para el interesante objeto de conservar la propiedad y poder deslindarla cuando ocurren litigios sobre ella, no solo la seguridad y custodia de los protocolos de escrituras en que se haya tratado de su transmision, sino tambien el poder averiguar fácilmente el paradero de estos mismos protocolos ó registros porque el largo transcurso de tiempo ú otras causas hayan hecho olvidar el escribano ante quien fueron otorgados, ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo propuesto por el supremo Tribunal de Justicia, que á fin de que exista un punto seguro donde acudir en busca de noticias que pueden ser tan necesarias á la suerte de los particulares como al bien público, interesado en que se conserven ilesas las propiedades y la paz y tranquilidad de las familias, todos los escribanos del distrito de esa Audiencia remitan á la misma dentro de los ocho primeros dias del mes de Enero de cada año, testimonio literal del índice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior, con fe negativa de no guardar otros en su poder, para que archivados en el del Tribunal, puedan suministrarse á los interesados las noticias que necesiten del paradero de los protocolos, y se eviten al mismo tiempo los fraudes que la esperiencia ha hecho ver se cometian algunas veces en punto tan interesante por no haberse adoptado una disposicion capaz de evitarlos; y que ese Tribunal quede responsable del cumplimiento de la presente. Lo que comunico á U. S. de Real orden para su inteligencia, la del Tribunal, y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1836. = Landero. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Y pasada por dicho señor la anterior Real orden al Tribunal pleno, se acordó por el mismo el auto siguiente:

Auto. - Cáceres 24 de Octubre de 1836. Se obedece, guarde y cumpla la Real orden que antecede, y circúlese á los Jueces de primera instancia del distrito de este Tribunal por medio de los Boletines oficiales para su puntual observancia. Proveido en audiencia plena de este dia y lo rubrica el Sr. Ministro que está en turno de que certifico. = Está rubricado. = Sanchez.

Señor Regente, y señores: Falcon. = Marquez. = Sarmiento. = Revuelta. = De Ramon. = Gudal.

Es copia de sus originales, de que certifico. = Cáceres 26 de Octubre de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

CIRCULAR NUM. 23.

Real orden, para que los registros de Hipotecas estén á cargo de los Escribanos mas antiguos de número de las cabezas de partido.

Ministerio de Gracia y Justicia. - No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los Secretarios de Ayuntamiento tengan la cualidad de Escribanos, se ha suscitado duda de si deberian tener á su cargo los registros de Hipotecas, como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si seria preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto, practicase los registros persona que tuviera la fe pública; y S. M. la REINA Gobernadora, habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, que ínterin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de Hipotecas segun exigen las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion, en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los Secretarios de Ayuntamiento y estos no tengan la cualidad de Escribanos, se encargue de ellos el Escribano mas antiguo del número de los de la cabeza de partido, el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa Capitular ó del Ayuntamiento, donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios, foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio por el mismo Escribano y por el Juez del partido; y que en las vancantes que ocur-

ran de oficios servidos en la actualidad por Secretarios de Ayuntamiento que reunan la cualidad de Escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del Escribano más antiguo de los del número de la cabeza del partido. Lo que comunico á U. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1836. = Landero. - Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Auto. - "Cáceres 21 de Octubre de 1836. Se obedece, guardé y cumpla la Real orden que antecede, insértese en los Boletines oficiales de esta Provincia y de la de Badajoz para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Proveído en audiencia plena de este día, y lo rubrica el Sr. Ministro que está en turno, de que certifico. = Está rubricado. = Moreno.

Señor Regente, y señores: Falcon. = Marquez. = Rentero. = Sarmiento. = Revuelta. = De Ramon. = Gudal."

Es copia de sus originales, de que certifico. Cáceres 25 de Octubre de 1836. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Continúa el Boletín oficial número 35 de la venta de bienes nacionales.

Sigue el anuncio 119, sobre la publicacion de los nombres de los que han comprado fincas Nacionales.

En la provincia de Madrid.

Reales vn.

D. Critobal Marin remató una Casa sita en esta Corte, calle del Caballero de Gracia, número 48, manzana 289, que perteneció al convento de Agustino calzados de S. Felipe el Real de la misma, en 511,000

D. José Pellico Paniagua remató otra id. en id., calle de los Tintes (hoy del Bonetillo), núm. 9, manzana 316, que perteneció al referido convento, en 145,000

D. José Buiton remató otra id. en id., calle de la Florida (ahora del Barquillo), núm. 53, manzana 329, que perteneció al convento de santa Bárbara de la misma, en 127,000

D. Juan de Guardamino remató una Huerta en id. titulada del Noviciado, contigua al edificio del mismo nombre, comprendida en la manzana 501, en 320,000

Provincia de Cadix.

D. Francisco Puga remató una Casa, sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de la Doctrina, núm. 1257, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 30,500

D. José de Soto remató otra id. en id., en la Plaza Quemada, núm. 1598, que perteneció á las monjas de la Concepcion de la misma, en 48,483

D. Pedro Bedoya remató la parte baja de la Casa, sita en la referida ciudad, calle de S. Francisco, núm. 95, que perteneció al convento de monjas de Candelaria de la misma, en 108,000

D. Trifon Azpitarte remató un pedazo de Solar en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de la Merced, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, y se le adjudica en la cantidad de 8120

D. José María Navarro remató una Casa en la ciudad de Cádiz, calle del Hospital de mujeres, núm. 159, que perteneció á las monjas Descalzas de la misma, en 164,000

El referido D. José remató otra id. en id., calle del Baluarte, núms. 115 y 116, que perteneció al referido convento de la misma, en 600,000

El mencionado D. José remató otra Casa y Huerta titulada santo Domingo, núm. 77, sita estramuros de la ciudad de Cádiz, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 100,000

D. Manuel de Leyra remató una Bodega y Corralon, sita en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de la Merced, que perteneció al convento de este nombre, en 72,500

D. Miguel Irasi remató un Molino de aceite, con su corral, pozo y luces, sito en la misma ciudad, calle de Bodegas, que perteneció al convento de Veracruz de la misma, en 110,800

D. Juan Luis Mareuco remató otra Casa, sita en la ciudad de Cádiz, calle de santa Inés, núm. 22, que perteneció al convento de monjas de santa María de la misma, en 209,000

D. José María Navarro remató otra id. en id., calle de S. Francisco, núm. 42, que perteneció al convento de monjas Descalzas de la misma, en 340,000

D. José Diaz Imbrechs remató otra id. en la ciudad de Jerez de la Frontera, calle de la Corredera, núm. 698, que perteneció al convento de monjas de Gracia de la misma, en 90,000

D. José María Navarro remató otra id. en id., calle Larga, núm. 1801, que perteneció al convento de monjas Descalzas de la misma, en 172,500

D. Francisco Cruzado remató otra id. en la ciudad de Cádiz, calle de S. José, núm. 44, que perteneció al convento de monjas de santa María, en 172,000

Provincia de Aragon.

D. Custodio Calvete remató otra id. en la ciudad de Zaragoza, calle de Predicadores, núm. 73, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en 24,147

D. Ramon Frison remató otra id. en id., calle de las Botigas Ondas, núm. 47, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 25,413

D. Angelo Sasera remató otra id. en id., calle de S. Miguel de Ara, núm. 134, que perteneció al referido convento, en 67,000

D. Mariano Pinos remató otra id. en id., calle de santa Catalina, núm. 65, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 22,520

D. Jacobo García y Tomey remató una Posada en id., calle de S. Francisco, núm. 34, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en 235,500

D. Vicente Gambau remató otra Casa en id., calle de S. Pablo, núm. 174, que perteneció al referido convento, en 109,500

D. Juan Dutilh remató un Molino de aceite en dicha ciudad, y su arrabal, que perteneció al convento de S. Lázaro, junto al mismo, en 161,000

D. Hipólito Argiles remató un Horno en dicha ciudad, calle del Trenque, núm. 2, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en 159,000

Provincia de Granada.

D. José Lopez de Cuevas remató una Casa en la ciudad de Granada, calle del Salvador,

número 7, manzana 407, que perteneció al convento de santo Domingo de la ciudad de Granada, y se le adjudica en la cantidad de. 13,600

D. Juan de Contreras remató otra Casa en id., calle de Recogidas, número 2, manzana 519, que perteneció al convento del Carmen Calzado de la misma, en. 22,100

El referido D. Juan remató otra id. en id., calle Carrera de Genil, número 11, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en. 17,500

D. Cecilio Navarro Palencia remató otra id. en id., calle del Genil, número 12, que perteneció al referido convento de la misma, en. 14,450

D. Joaquin Gomez y Morales remató otra id. en id., calle de S. Gerónimo, número 5, que perteneció á la Congregacion de PP. de S. Felipe Neri de la misma, en. 44,000

Provincia de Valladolid.

D. Máximo de la Cruz remató una Casa, con Lagar, viñedo y tierras que radican en la ciudad de Valladolid fuera del puente Mayor, camino de Fuensaldaña, pagos de la Barga y huerta del Moro, que perteneció al convento de Agustinos Recoletos de la misma, en. 50,000

D. Rafael Gonzalez Muñoz remató una Ribera cercada, con Casa, soto, fuente, viñedo, arbolado y tierra blanca, en término de la ciudad de Valladolid, fuera de la puerta de santa Clara, al pago de Linares, que perteneció al convento de Carmelitas descalzós de la misma, en. 40,000

D. Máximo de la Cruz remató una Casa, sita en el casco de la ciudad de Valladolid, calle de la Rinconada, números 14 y 15, compuesta de bodegas, pozos y jardin, que perteneció al monasterio de S. Benito; y se le adjudica en la cantidad de. 145,000

D. Juan Manuel Fernandez Victoria remató una Ribera cercada, con Casa, y palomar, sita en el término de la referida ciudad de Valladolid, lindante al pago de Balboa, á orilla del Pisuerga, fuera de la puerta de santa Clara de dicha ciudad, perteneciente al convento de S. Pablo de id., en. 110,000

Provincia de Cataluña.

D. Juan Vilaregut remató una Casa, sita en la ciudad de Barcelona, calle de Aviñó, número 26, que perteneció al convento de Trinitarios calzados de la misma, en. 150,011

El mismo D. Juan Vilaregut remató otra Casa, en la ciudad de Barcelona, calle de Aviñó, número 27 que perteneció al dicho convento de Trinitarios calzados de id., en. 100,500

Provincia de Salamanca.

D. Eustasio Hierro de Olabarria remató 196 Huebras de tierra de toda calidad, con prado, sitas en la ciudad de Salamanca, que pertenecieron al convento de S. Bernardo de la misma, en. 50,000

Provincia de Extremadura.

D. Manuel Romero Pinto remató un cereo de olivar, contiguo al convento de Trinitarios Descalzos de Zalamea, á que perteneció, en. 50,199

D. Julian Fernandez Marquina remató una Dehesa, sita en el término de la ciudad de Plasencia, titulada Bazagoncilla, situada en los márgenes del rio Tietar, que perteneció al convento de religiosas Dominicas de dicha ciudad en. 40,425
Madrid 26 de Setiembre de 1836. = Mateo de Murga.

Boletin oficial núm. 36 de la venta de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO NUM. 123.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncian los remates de las líneas nacionales que se espresan, los cuales se han de celebrar en las casas Consistoriales de esta Capital el dia 9 del próximo Noviembre de una á dos de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

Una Casa, sita en esta Corte, calle de Tu- Rls. vn. descas núm. 45, manzana 447, la que tiene por su fachada á la espresada calle 36½ pies, la medianería de mano derecha entrando vuelve con 16 pies, á cuyo extremo ensancha el sitio 1 pie, y vuelve á concluir con otra línea de 46½ pies: la medianería de mano izquierda tiene en todas sus líneas 68½ pies; por último, el testero opuesto á la fachada cierra el sitio, atando con ambas medianerías con una línea de 39 pies, que tiene de sitio 2544½ pies cuadrados superficiales, que perteneció á las religiosas de S. Plácido de esta Corte, tasada en. 146,962

Otra id. en id., calle del Arenal, que hace esquina y vuelve por la de las Hileras, núms. 18 y 17 de la manzana 390, que tiene de fachada por la calle del Arenal 51½ pies, por mano derecha vuelve la medianería con 58 pies hasta encontrar un codillo que ensancha el sitio 9½ pies, y vuelve la fachada á la calle de las Hileras con 62½ pies; y por último, el testero opuesto á la fachada principal cierra con una línea de 74½ pies, y tiene de sitio 3176 y 3 octavos pies superficiales, la que perteneció á las religiosas de Corpus Christi (vulgo las Carboneras), en. 248,404

Otra id. en id., calle de Preciados, con accesorias á la del Carmen, núms. 48 por la primera calle, y 61 por la segunda, manzana 578, cuya casa tiene de fachada á la calle de Preciados 55 pies, la medianería de la derecha tiene de línea 551 y 5 octavos pies; la de mano izquierda tiene 50 y 5 octavos pies, finalizando ambas en la fachada de la calle del Carmen, la que cierra el sitio con 30½ pies, y tiene de sitio 1370 y 5 octavos pies superficiales, y perteneció á las religiosas Trinitarias de Jesus, de la calle de Cantarranas, en. 94,947

Otra id. en la ciudad de Alcalá de Henares; sita en su Plaza mayor, núm. 33, que tiene 5439 pies superficiales, que se halla en un estado de un completo deterioro, y perteneció á las religiosas de la Magdalena, de dicha ciudad, en. 17,475

Otra id. en id., sita en su Plaza mayor, número 5, con 4286 y 5 octavos pies de superficie, y su alzada de buena fábrica de ladrillo

en sus fachadas, adornada con rejas y balcones de hierro, y en completo aplomo sus paredes, que perteneció al suprimido convento de Agonizantes de la misma, tasada en. 49,289

Un Soto-alameda, término de dicha ciudad, á la orilla izquierda del rio Henares, frente á la posesion de la Magdalena, que tiene de cabida 7 fanegas, 8 celemines y 14 estadales, con 18,590 álamos desde 9 á 15 pulgadas de circunferencia, el que perteneció al estinguido convento de Trinitarios calzados de la misma, en. 55,770

Una Casa sita en esta Corte, calle de S. Marcos, con vuelta á la de S. Bartolomé, señalada por la primera con el núm. 11, manzana 310, y por la segunda con el núm. 7, que tiene de fachada por la calle de S. Marcos 46 y 5 octavos pies de línea, y por la de S. Bartolomé 68½, y de superficie 2708½ pies cuadrados, la que perteneció al suprimido convento del Espíritu Santo de la misma, en. 116,248

Otra id. en id., calle del Barco, núm. 34, manzana 357, que tiene de fachada 43 y 7 octavos pies, y de superficie 7633 y 1 octavo pies cuadrados, la que perteneció al referido convento, en. 266,648

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y hora que se citan. Madrid 30 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

ANUNCIO NUM. 125.

Lista de las fincas Nacionales que, á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1º de Marzo últimos, han sido pedidas en esta Provincia, y en su consecuencia tasadas por los peritos nombrados, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

Finca que perteneció á las monjas de Corpus-Christi (vulgo Carboneras).

Una Casa sita en esta Corte, calle de S. Cristobal, con vuelta á la del Vicario vieja, núms. 11 y 4 de la manzana 201, que la fachada principal á la calle de S. Cristobal, desde el punto de línea de medianería al de ángulo con la prolongacion de la de la vuelta tiene 54½ pies, y á esta fachada de calle del Vicario en el mismo sentido 54½ pies, que tiene de sitio 2432½ pies cuadrados, tasada en. 267,064

A las monjas de D. Juan de Alarcon.

Otra id. en id. calle de Valverde, núm. 13, manzana 357, que tiene de sitio en su fachada 23 pies, y de superficie 2430 pies cuadrados, tasada en. 114,367

A las monjas de santa Catalina.

Otra id. en id. en la rinconada de la fuente de Cabestreros, núm. 54, manzana 68, que

tiene en su fachada 34 pies de línea y de superficie 1763 cuadrados, tasada en. 121,726

A las monjas de S. Fernando.

Otra id. en id. calle de la Encomienda y de las dos Hermanas, señalada con los núms. 11 y 12 de la manzana 63, que tiene de sitio en la fachada de la primera calle 23 pies y el fondo 49 pies de línea hasta unirse en la calle de las dos Hermanas, con 3437 pies cuadrados, tasada en. 133,292

A las religiosas Bernardas de Casarrubios del monte.

Otra id. en id. calle de Postas con vuelta á la de Esparteros, señalada con los núms. 1 y 2 de la manzana, 201, cuya casa tiene de fachada á la de Esparteros 40 pies de línea, y por la derecha vuelve á la de la calle de Postas en dos líneas que forman quebranto saliente, la primera de 17 y 1 octavo pies y la segunda de 61, que tiene de superficie 1256½ pies cuadrados, tasada en. 198,243

A las monjas de Villasana.

Otra id. en id., calle de la Luna, que vuelve á la de Silva, con los núms. 13 por la primera y 51 por la segunda, manzana 473, que tiene de fachada por la espresada calle de la Luna 49 y 7 octavos pies y por la calle de Silva 18 pies de línea, con 921 y 7 octavos pies cuadrados superficiales, tasada en. 48,471

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que presija el art. 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas. Madrid 30 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Desocupada la Provincia de la faccion-Gomez que tantos estragos y desórden ha causado con su rápida incursion, una de las primeras necesidades es entablar el servicio público, señaladamente el de recursos para las tropas y las comunicaciones. Por lo tanto los Ayuntamientos Constitucionales, y los provisionales (donde aquellos no esten repuestos) dispondrán inmediatamente el curso ordinario y extraordinario de los correos, ínterin llegan los empleados de este ramo, y las paradas de postas, y establecer el servicio conveniente. Por esta vez dispondrán los Ayuntamientos cabezas de partido la circulacion de los Boletines oficiales y Bando del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de 6 del corriente, á todos los pueblos del suyo respectivo, por el medio mas breve sin esperar á que sea dia de correo, y el de esta Capital mantendrá una comunicacion constante con Trujillo. Cáceres Noviembre 6 de 1836. = Antonio Perez Alóe.

Ministerio de Cultura 2011

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES,

DEL LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Gobernadora en nombre de su augusta Hija se sirvió en críticos momentos ponerme al frente de la dirección de la Guerra, y por su Real decreto de 16 de Setiembre último tuvo á bien conferirme facultades extraordinarias para su mas pronta terminacion. Sobre los montes de Tolèdo y las faldas de Sierra-Morena he procurado batir las facciones del mediodia, como primero y principal paso de empezar la campaña decisiva: pormenores y circunstancias que no son del momento, la abrieron los campos de Estremadura, y á ellos se ha trasladado por ahora el teatro de las operaciones del sud. El colosal concepto que en la historia de la libertad ha merecido esta leal Provincia, hizo á mi intento concebir lisonjeras esperanzas; pero ó ya que la faccion, desgraciadamente, ha podido recorrer impune sus campos, ó ya que á abultadas voces se ha dado un valor que no debiera, el asombro y el desmayo parece haber sofocado el valor y el patriotismo. Cuando esperaba hallarme en un vasto y complicado círculo de comunicaciones, cuando esperaba ver brillar en mi derredor diez mil bayonetas de la Guardia Nacional, no solo me hallo con una completa inaccion en la comunicacion de partes y avisos, con un total abandono en la movilizacion de la Guardia Nacional, sino que tambien se insurreccionan, con escándalo, las villas de Jerte y Cabezuela. Yo faltaria á la confianza de S. M., defraudaria las esperanzas de la Nacion sino procurase, con anhelo, el esterminio de la faccion del mediodia y la terminacion de la guerra civil. Ojala que en mi fuera llenar tan delicada é importante mision sin perturbar al ciudadano en sus hogares, sin dictar providencias duras y odiosas, sin exigir pronto y eficaces sacrificios; pero es preciso despertar del letargo, y no solo castigar, sino prevenir la repeticion del escándalo de Jerte y Cabezuela; es preciso prescindir de sacrificios cuando la existencia física y política de la Nacion pende de la victoria. Por lo tanto, y en uso de las facultades que me concede S. M. en su Real decreto de 16 de Setiembre último, se llevará á su mas puntual y exacto cumplimiento el siguiente,

BANDO

Artículo 1.º Se declara en estado de sitio la provincia de Estremadura. Durante mi permanencia en ella se reasumirá en mi toda clase de Autoridad, y en mi ausencia en el Capitan general de la Provincia, hasta que las circunstancias permitan alzar esta declaracion extraordinaria.

Art. 2.º Bajo pena de la vida todo Guardia Nacional sujeto á movilizacion, con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto último, se presentará en el término preciso de cuarenta y ocho horas de la publicacion de este Bando, á la Division de mi inmediato mando, ó la del General Alaix siendo de la provincia de Badajoz, y al Brigadier D. Diego de Tolosa siendo de la de Cáceres. Para la ejecucion de este artículo se tendrán presentes las respectivas distancias en la presentacion.

Art. 3.º Los Guardias Nacionales, no sujetos á movilizacion con arreglo al espresado Real decreto, conservarán sus armas y equipos, para prestar toda clase de servicios á que fueren destinados, quedando exclusivamente sujetos á las Ordenanzas del Ejército para imposicion de las penas de infracciones del servicio.

Art. 4.º Será fiel y escrupulosamente llevada á ejecucion en toda su latitud la Real orden de 24 de Setiembre último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, como tambien el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 restablecido en su fuerza y vigor por Real decreto de 30 de Agosto último.

Art. 5.º Todo funcionario público de cualquier clase que fuere está obligado á comunicar por todos los medios extraordinarios á mi Cuartel general y á los Gefes de las demas fuerzas que operen en la Provincia, cuantos partes ó avisos confidentiales pudiesen dar conocimiento de las posiciones y movimientos de la faccion, y de cuanto fuese conveniente á su esterminio. La menor morosidad será castigada con penas extraordinarias que la prudencia y las circunstancias particulares exijan; siendo siempre tanto mayor la responsabilidad, cuanto mayor sea la categoría política del funcionario. Cuartel general de Trujillo á la una del dia 5 de Noviembre de 1836. = Rodil.

Y por ausencia del Sr. Comandante general de esta Provincia lo mando publicar, en Cáceres á 6 de Noviembre de 1836. = El Gefe político, Antonio Perez Alóe.

DEL JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1836

ARTICULO DE OFICIO

BANDO

Atendido lo que declara en estado de guerra...
orden de esta Real Audiencia...
de la Provincia de Caceres...
de la Guardia Nacional...
de la Guardia Real...
de la Guardia Civil...
de la Guardia de Honor...
de la Guardia de Seguridad...
de la Guardia de Vigilancia...
de la Guardia de Inspección...
de la Guardia de Mantenimiento...
de la Guardia de Limpieza...
de la Guardia de Alumbrado...
de la Guardia de Riego...
de la Guardia de Fomento...
de la Guardia de Sanidad...
de la Guardia de Justicia...
de la Guardia de Instrucción...
de la Guardia de Cultura...
de la Guardia de Recreación...
de la Guardia de Deportes...
de la Guardia de Turismo...
de la Guardia de Comercio...
de la Guardia de Industria...
de la Guardia de Minería...
de la Guardia de Agricultura...
de la Guardia de Ganadería...
de la Guardia de Pesca...
de la Guardia de Caza...
de la Guardia de Fomento...
de la Guardia de Sanidad...
de la Guardia de Justicia...
de la Guardia de Instrucción...
de la Guardia de Cultura...
de la Guardia de Recreación...
de la Guardia de Deportes...
de la Guardia de Turismo...
de la Guardia de Comercio...
de la Guardia de Industria...
de la Guardia de Minería...
de la Guardia de Agricultura...
de la Guardia de Ganadería...
de la Guardia de Pesca...
de la Guardia de Caza...

S. M. la Real Audiencia...
de la Provincia de Caceres...
de la Guardia Nacional...
de la Guardia Real...
de la Guardia Civil...
de la Guardia de Honor...
de la Guardia de Seguridad...
de la Guardia de Vigilancia...
de la Guardia de Inspección...
de la Guardia de Mantenimiento...
de la Guardia de Limpieza...
de la Guardia de Alumbrado...
de la Guardia de Riego...
de la Guardia de Fomento...
de la Guardia de Sanidad...
de la Guardia de Justicia...
de la Guardia de Instrucción...
de la Guardia de Cultura...
de la Guardia de Recreación...
de la Guardia de Deportes...
de la Guardia de Turismo...
de la Guardia de Comercio...
de la Guardia de Industria...
de la Guardia de Minería...
de la Guardia de Agricultura...
de la Guardia de Ganadería...
de la Guardia de Pesca...
de la Guardia de Caza...
de la Guardia de Fomento...
de la Guardia de Sanidad...
de la Guardia de Justicia...
de la Guardia de Instrucción...
de la Guardia de Cultura...
de la Guardia de Recreación...
de la Guardia de Deportes...
de la Guardia de Turismo...
de la Guardia de Comercio...
de la Guardia de Industria...
de la Guardia de Minería...
de la Guardia de Agricultura...
de la Guardia de Ganadería...
de la Guardia de Pesca...
de la Guardia de Caza...